

RESOLUCION U.I.F. 6/22

Buenos Aires, 13 de enero de 2022

B.O.: 14/1/22

Vigencia: 14/1/22

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Entidades financieras y casas, agencias y oficinas de cambio. Lineamientos para la gestión de riesgos LA/FT y de cumplimiento mínimo que deberán adoptar y aplicar para gestionar el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de LA/FT. [Res. U.I.F. 30/17](#), [21/18](#) y [28/18](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el primer párrafo del art. 37 de la Res. U.I.F. 30/17 por el siguiente texto:

“La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un perfil transaccional prospectivo (ex ante), sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el cliente o que hubiera podido obtener la propia entidad, conforme los procesos de debida diligencia que corresponda aplicar en cada caso”.

Art. 2 – Sustitúyase el primer párrafo del art. 35 de la Res. U.I.F. 21/18 por el siguiente texto:

“La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un perfil transaccional prospectivo (ex ante), sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el cliente o que hubiera podido obtener el propio sujeto obligado, conforme los procesos de debida diligencia que corresponda aplicar en cada caso”.

Art. 3 – Sustitúyase el primer párrafo del art. 36 de la Res. U.I.F. 28/18 por el siguiente texto:

“La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un perfil para aquellos clientes de riesgo bajo, medio y alto, sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información y, en aquellos casos que su nivel de riesgo lo requiera, la documentación relativa a la situación económica, patrimonial,

financiera y tributaria que hubiera proporcionado el cliente o que hubiera podido obtener el propio sujeto obligado, conforme los procesos de debida diligencia que corresponda aplicar en cada caso”.

Art. 4 – La presente resolución tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.